

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 5 juicios de la ciudadanía, 5 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 54 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 54 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia dictada en el procedimiento sancionador especial 48 de 2024 que declaró la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada de la diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, al no haberse colmado el elemento objetivo de la conducta.

En el proyecto se propone confirmar -en lo que fue materia de la controversia- la sentencia impugnada, pues se consideran inoperantes los agravios, ya que se refieren al incumplimiento de elementos de una infracción diversa a la que fue materia del procedimiento sancionador especial, es decir, a una infracción de concesionarios o permisionarios de radio y televisión; siendo que en el presente caso se pretendía acreditar la promoción personalizada de la imagen de la servidora pública en propaganda gubernamental.

Asimismo, en el proyecto se razona que la propaganda publicada en el periódico no constituye propaganda gubernamental, pues no fue pagada con recursos públicos, ni informa logros, avances, o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 54 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 49, 53 y 55, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 49 del presente año, promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a fin de impugnar del Tribunal Electoral local, la sentencia que revocó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal, por el que - entre otras cuestiones- modificó la integración de la Asamblea Municipal de Ojinaga y conminó al Instituto, para que elaborara un mecanismo de suspensión o remoción de las personas consejeras Distritales y de Asambleas Municipales.

En la consulta, se propone confirmar la resolución, toda vez que, como lo determinó el tribunal local y del marco normativo aplicable, el Consejo Estatal del Instituto y sus Asambleas Municipales ejercen funciones que son semejantes entre ellas, como la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el respectivo ámbito de su competencia y no se prevé que los órganos desconcentrados estén subordinados al órgano central.

Por lo anterior, se concluye que fue acertada la sentencia del tribunal local al conminar al Consejo del Instituto la implementación de una normativa que establezca las condiciones necesarias para remover o suspender las

consejerías derivado de las declaraciones de responsabilidad en su desempeño.

Sin que dicha circunstancia trastoque la facultad del Instituto, pues como de determinó, la suspensión o remoción de los integrantes del órgano decisorio municipal le compete al Consejo Estatal, y sólo se instruyó la emisión de las reglas para su ejecución, como lo considere el mismo Consejo.

Por otra parte, los motivos de reproche donde la parte actora, aduce que el tribunal resolvió cuestiones distintas a las planteadas en el recurso de apelación, se sustentan en premisas falsas, no le asiste la razón, pues contrario a su afirmación, de la lectura del acuerdo del Consejo Estatal, se advierte que, la razón que motivó a emitir la sustitución de la titular de la Presidencia de la Asamblea Municipal de Ojinaga, radicó exclusivamente en la medida cautelar, que previamente había emitido la Dirección Jurídica.

Así mismo, realiza alegaciones falsas, en el sentido de que, lo que realmente originó la sustitución, es el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dado que del mismo acuerdo se desprende que lo único que realizó esta dirección fue una propuesta de la persona que podrían ocupar la vacante de la presidencia de dicha Asamblea Municipal.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Continuo, con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 53 del presente año, promovido por el partido HAGAMOS, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia en la que declaró la existencia de la violación a las normas de propaganda electoral, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar y la culpa *in vigilando* de los partidos políticos que integran la coalición, sancionándolos con una amonestación pública.

En la propuesta se proponen inoperantes los agravios, dado que contrario a lo aducido por la parte actora el ciudadano José Pedro Kumamoto Aguilar sí era susceptible de la comisión de la infracción de violación a las normas relativas a la propaganda electoral en su calidad de precandidato, con base en los escritos presentados por el representante de MORENA y de la coalición, y en vía de consecuencia la parte actora estaba constreñida a desvirtuar los referidos escritos con prueba idónea.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a la alegado, el tribunal local sí identificó adecuadamente los elementos para acreditar la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 55 de este año, promovido por Édgar Augusto González Zatarain, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, donde -entre otras cuestiones- declaró existentes las infracciones atribuidas al actor, consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en la red social *Facebook*.

En el proyecto se proponen esencialmente fundados los agravios planteados, pues de la resolución impugnada, no se advierte el análisis del contenido de

cada una de las publicaciones en cuestión, tanto en lo individual como en su conjunto, para poder arribar a una determinación, respecto a los hechos controvertidos y acreditados.

Por ello, es que se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas, únicamente aclarando, en el caso del juicio electoral 49 formularé voto concurrente.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto del juicio electoral 49 de este año, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales 49 y 53, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 55 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito a la Secretaria Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 447, del juicio electoral 50 y del juicio de revisión constitucional electoral 38, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 447 de este año, promovido por una ciudadana, en su calidad de precandidata del PAN a la presidencia municipal de La Paz, Baja California Sur, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en el procedimiento especial sancionador 06 de 2024, mediante la cual determinó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la consulta se propone confirmar la resolución al declarar inoperantes los agravios que versan sobre la relatoría de los hechos, por reiterar lo expuesto en la denuncia.

De igual forma, se consideran inoperantes por ser vagos, genéricos e imprecisos los motivos de disensos relacionados con la falta de diligencias de investigación, la aplicabilidad de un precedente, la conclusión de que diversos mensajes enviados por una aplicación están amparados en la libertad de expresión y la afirmación consistente en que está comprobado que su partido hizo invitaciones a los medios de comunicación para dar cobertura informativa al registro de diversas precandidaturas.

También, son inoperantes lo agravios relativos a la determinación de fondo por parte del Tribunal, por no combatir todas las consideraciones que sustentan el fallo.

Hasta aquí por lo que ve a esta cuenta.

Se procede a dar cuenta con el juicio electoral 50 de 2024, promovido por la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contra la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía local 188 de 2024, que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Dirección Jurídica de ese Instituto, que ordenó la suspensión temporal de la presidenta de la Asamblea Municipal de Meoqui; y, conminó a la autoridad local, a que elaborara un mecanismo de suspensión y/o remoción de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes.

En la consulta, se propone confirmar la resolución, toda vez que, como lo determinó el tribunal local y se advierte del marco normativo aplicable, el Consejo Estatal del Instituto y sus Asambleas Municipales ejercen funciones que son semejantes entre ellas, como la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el respectivo ámbito de su competencia y no se prevé que los órganos desconcentrados estén subordinados al órgano central.

Por lo anterior, se concluye que fue acertada la sentencia del tribunal local al conminar al Consejo del Instituto la implementación de una normativa que establezca las condiciones necesarias para remover o suspender las consejerías derivado de las declaraciones de responsabilidad en su desempeño.

Sin que dicha circunstancia trastoque la facultad del Instituto, pues como se determinó, la suspensión y/o remoción de los integrantes del órgano decisorio municipal le compete al Consejo Estatal, y sólo se instruyó la emisión de las reglas para su ejecución, como lo considerara el mismo Consejo.

Es la cuenta de este asunto.

Finalmente, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 38 de esta anualidad, presentado por MORENA para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el recurso de inconformidad 86 de 2023, mediante la cual confirmó el acuerdo 34 de 2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que aprobó los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024.

La consulta, propone confirmar la resolución al declarar el agravio de indebida fundamentación y motivación, por una parte, infundado y por la otra inoperante.

La inoperancia radica en que no combate de forma frontal todas las consideraciones que sustentan el fallo, además, por ser manifestaciones genéricas y abstractas, ya que el partido actor no expone el por qué considera indebida tal decisión y únicamente expresa que es inadecuado.

Asimismo, lo infundado del agravio atiende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los institutos políticos nacionales si reciben un doble financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y en cambio los partidos políticos locales únicamente reciben un financiamiento público para dichos fines.

Por lo que respecta a la violación al principio de exhaustividad y congruencia, se propone inoperante porque sus argumentos los hace descansar en lo expuesto y analizado en el incidente de sentencia SG-JRC-24/2024, en el que se determinó que se encuentra cumplida dicha sentencia.

Son las cuentas de su Ponencia, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Recabamos la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 447, en el juicio electoral 50 y en el juicio de revisión constitucional electoral 38, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 457, 458, 459 y 464, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 457 de este año, promovido por un ciudadano, a fin de combatir el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, negó su registro como candidato propietario a la primera regiduría en la

planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, postulado por la Coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Baja California*”.

Para la Ponencia es procedente el salto de instancia solicitado por la parte actora, pues si bien es cierto que a la fecha ya se ha celebrado la respectiva jornada electoral, resulta necesario que esta autoridad emita el pronunciamiento que en derecho corresponda, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las etapas del proceso electoral actualmente en desarrollo en la referida entidad, así como a sus participantes.

No obstante, se propone desechar de plano la demanda, pues el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable, ya que aun cuando le asistiera la razón a la parte actora en sus planteamientos, sería jurídicamente imposible volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto cuestionado, al haber concluido la etapa del procedimiento electoral en la que se emitió, esto es, la relativa a la preparación de la elección.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 458 del presente año, promovido por un ciudadano, quien aduce una vulneración a su derecho político-electoral por la falta de acreditación de representaciones generales y de casilla del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en la citada entidad.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, tomando en cuenta que la parte actora controvierte una supuesta negativa de acreditación de representaciones generales y de casilla en el distrito XI local del indicado partido político.

En el proyecto se explica que la negativa cuestionada resulta en un acto irreparable, toda vez que la designación de las representaciones han producido todos sus efectos y consecuencias el día de la jornada electoral, de tal suerte que es material y jurídicamente imposible resarcir al promovente en el derecho que estima violado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 459 de este año, promovido por diversas personas, en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emitida en el juicio local 45 de 2024, que, por una parte, sobreseyó el acto impugnado respecto a la aprobación del registro de la candidatura de la demarcación 6, del municipio Del Nayar, propuesta por el Partido del Trabajo y, por otro lado, determinó infundado e inoperante el restante motivo de agravio por lo que confirmó el acuerdo controvertido.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, debido a que se actualiza la causal improcedencia consistente en que el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable, dado que en la jornada electoral que tuvo lugar el pasado dos de junio en el Estado de Nayarit, tales cargos electivos ya fueron votados, por lo que es evidente que el acto consistente en el registro de municipales de la referida entidad ha producido todos sus efectos y consecuencias legales.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 464 de este año, promovido por una ciudadana, con el fin de impugnar la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora.

En el caso, se propone desechar la demanda, dado que, la pretensión de la actora, referente a la solicitud del trámite de reposición y reimpresión de su credencial para votar para poder sufragar el pasado dos de junio, ha adquirido definitividad al haberse desarrollado la jornada electoral, por lo que constituye un acto consumado de modo irreparable.

Por tal motivo, se dejan a salvo sus derechos para que solicite de nueva cuenta la credencial para votar ante la autoridad correspondiente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los asuntos.

¿Alguna participación?

Tomamos la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Comparto las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 457 de este año:

PRIMERO. Es procedente el salto de instancia solicitado por la parte actora.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 458, 459 y 464, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con treinta y cuatro minutos del 12 de junio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --